

**PROYECTO DE LEY  
DE RECONOCIMIENTO Y  
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS  
DEL PUEBLO AFROPERUANO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

## **LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **Artículo I.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano, asegurando su participación plena en la sociedad y la adopción de medidas para su protección frente a la discriminación étnico racial y otras formas de vulneración de sus derechos.

#### **Artículo II.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad asegurar el ejercicio efectivo de los derechos del Pueblo Afroperuano, de manera individual y colectiva, en condiciones de igualdad y no discriminación, fortaleciendo su desarrollo, bienestar e inclusión en la sociedad.

#### **Artículo III.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las entidades de la Administración Pública, así como a las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional.

#### **Artículo IV.- Rectoría del Ministerio de Cultura en materia de reconocimiento y promoción del ejercicio de derechos del Pueblo Afroperuano**

El Ministerio de Cultura es el ente rector en materia de Pueblo Afroperuano, responsable de formular las normas, políticas e instrumentos necesarios para el ejercicio efectivo de sus derechos; así como, de liderar su implementación, supervisión y seguimiento a nivel nacional, regional y local.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Derechos del Pueblo Afroperuano**

- 1.1. El Pueblo Afroperuano tiene derecho a la identidad étnica y cultural, a conservar sus costumbres e instituciones, a la salud y educación intercultural, a una vida libre de discriminación étnico racial, a la participación y representación política. Estos derechos no limitan otros que le corresponde colectivamente.
- 1.2. Los derechos del Pueblo Afroperuano se interpretan conforme con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

- 1.3. El Pueblo Afroperuano tiene derecho a la protección y conservación de los territorios tradicionalmente ocupados por ellos y al aprovechamiento de sus recursos cuando sus modos de vida y cultura dependan de estos territorios.
- 1.4. El Pueblo Afroperuano tiene derecho a que los territorios que ocupan sean reconocidos y declarados como sitios de memoria de tradición afrodescendiente, cuando corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO**

#### **Artículo 2.- Del rol del Estado en materia de derechos del Pueblo Afroperuano**

- 2.1 El Estado garantiza el ejercicio efectivo de los derechos del Pueblo Afroperuano, protege su cultura, preserva sus tradiciones y salvaguarda su patrimonio inmaterial, previniendo su usurpación.
- 2.2 Asimismo, promueve su participación política e inclusión en la toma de decisiones y adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar el racismo y la discriminación étnico-racial en cualquiera de sus formas.

#### **Artículo 3.- Funciones del Ministerio de Cultura en materia de reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano**

En ejercicio de la rectoría en materia de Pueblo Afroperuano, el Ministerio de Cultura ejerce las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar la Política Nacional del Pueblo Afroperuano.
- b) Promover el diseño de políticas nacionales, sectoriales o multisectoriales, así como planes territoriales que incorporen medidas en materia de reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos del Pueblo Afroperuano.
- c) Diseñar, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar, de manera participativa y articulada, acciones y medidas en materia de reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano, a nivel nacional, regional y local.
- d) Identificar y efectuar el reconocimiento y mapeo de los sitios de memoria del Pueblo Afroperuano.
- e) Reconocer las buenas prácticas adoptadas por las entidades de derecho público y privado en el reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano, así como en la prevención de la discriminación étnico-racial.
- f) Promover, incentivar, realizar y difundir estudios, investigaciones, estrategias y demás acciones que contribuyan a la formulación y/o mejora de las políticas públicas en materia de reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano y la prevención de la discriminación étnico-racial.
- g) Difundir las tradiciones y costumbres propias del Pueblo Afroperuano en todos los ámbitos.
- h) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

#### **Artículo 4.- De la Política Nacional del Pueblo Afroperuano**

- 4.1 La Política Nacional del Pueblo Afroperuano es el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público que orientan el accionar del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales,

el sector privado y la sociedad civil en materia de reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano.

- 4.2 Las políticas y normas de carácter nacional, sectorial, regional y local deben diseñarse y aplicarse en concordancia con la Política Nacional del Pueblo Afroperuano, garantizando su alineamiento con los principios de igualdad y no discriminación.
- 4.3 La Política Nacional del Pueblo Afroperuano forma parte del proceso estratégico de desarrollo del país y es de obligatorio cumplimiento.

#### **Artículo 5.- Del objetivo de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano**

La Política Nacional del Pueblo Afroperuano tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del Pueblo Afroperuano, promoviendo su desarrollo integral en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como la preservación, valoración y transmisión de su identidad cultural, historia y contribuciones a la sociedad.

### **CAPÍTULO III REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE LA CULTURA AFROPERUANA**

#### **Artículo 6.- Registros de Información a cargo del Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura es el responsable de administrar los siguientes repositorios de información:

- a) El Repositorio de Información del Pueblo Afroperuano que constituye un mecanismo de sistematización de información cuantitativa y cualitativa sobre el Pueblo Afroperuano, de acceso público y gratuito.
- b) La Base de Datos Oficial del Pueblo Afroperuano, de acceso público y gratuito, la cual constituye una fuente de información sobre el Pueblo Afroperuano y sus organizaciones representativas.
- c) El Observatorio de Cumplimiento de los Derechos del Pueblo Afroperuano.

### **CAPÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS A RECONOCER Y PROMOVER LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO**

#### **Artículo 7.- Medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial**

Las entidades de la administración pública en todos sus niveles de gobierno adoptan las siguientes medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial, de acuerdo con sus competencias:

- a) Incorporar en programas o proyectos especiales disposiciones transversales orientadas a la prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial hacia el Pueblo Afroperuano.
- b) Incorporar en los instrumentos de planificación, la información que permita medir la efectividad de las acciones de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial hacia el Pueblo Afroperuano.
- c) Implementar medidas para promover el acceso a puestos de trabajo sin ningún tipo de discriminación étnico-racial hacia el Pueblo Afroperuano en los ámbitos público y privado.
- d) Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente del Pueblo Afroperuano, en el diseño e implementación de las medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial.

- e) Difundir a la ciudadanía, las medidas adoptadas en materia de discriminación étnico racial hacia el Pueblo Afroperuano.

#### **Artículo 8.- Medidas de reconocimiento y promoción**

Las entidades de la administración pública en todos sus niveles de gobierno adoptan las siguientes medidas de reconocimiento y promoción de los derechos del Pueblo Afroperuano, de acuerdo con sus competencias:

- a) Promover la generación de datos estadísticos sobre el Pueblo Afroperuano e incorporar la variable étnica que reconoce a dicho pueblo en los registros administrativos, de todos los niveles de gobierno
- b) Implementar medidas de reconocimiento y promoción de derechos del Pueblo Afroperuano, en los distintos niveles de gobierno, con enfoque interculturalidad para garantizar el acceso a servicios públicos básicos, el desarrollo económico y en general, el ejercicio pleno de sus derechos
- c) Efectuar, cuando sea factible, estudios sociales, económicos y ambientales en los centros poblados y territorios de mayor concentración del Pueblo Afroperuano.

#### **Artículo 9.- Medidas en el ámbito educativo**

Para garantizar el acceso y permanencia de estudiantes afroperuanos, las universidades, institutos y escuelas superiores públicas en territorios de mayor concentración del Pueblo Afroperuano, reservan vacantes en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas pertenecientes al Pueblo Afroperuano, quienes acceden a estos centros de estudio, previa aprobación de la evaluación de ingreso.

#### **Artículo 10.- Medidas dentro del Sistema de Administración de Justicia**

Las entidades que comprende el Sistema de Administración de Justicia, en el marco de sus competencias, adoptan las siguientes medidas para reconocer y promover los derechos del Pueblo Afroperuano:

- a) Garantizar el acceso a la justicia libre de racismo y discriminación étnico-racial hacia el Pueblo Afroperuano.
- b) Implementar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, sobre interculturalidad, diversidad cultural, racismo, discriminación racial y derecho a la igualdad y no discriminación.
- c) Promover e implementar medidas para la erradicación de estereotipos y prejuicios raciales en el sistema de administración de justicia hacia el Pueblo Afroperuano.

#### **Artículo 11.- Reporte anual de las medidas implementadas por las entidades**

11.1. Las entidades de la administración pública involucradas en el cumplimiento de la presente Ley reportan anualmente al Ministerio de Cultura, dentro del primer trimestre del año siguiente a cada ejercicio, la implementación o ejecución de medidas de reconocimiento y promoción adoptadas para el Pueblo Afroperuano, así como las medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial hacia dicho pueblo.

11.2. Las entidades de la administración pública, sus servidores/as y funcionarios/as públicos/as, bajo responsabilidad, así como todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, se encuentran obligadas a atender oportunamente los requerimientos o las solicitudes de información formuladas por

el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Reglamento

El Reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley.

### SEGUNDA. - Efemérides afroperuanas

Declarase el mes de junio de cada año como el *Mes de la Cultura Afroperuana* y el 3 de diciembre de cada año como el *Día de la Abolición de la Esclavitud en el Perú*, con el propósito de reconocer y visibilizar los aportes del Pueblo Afroperuano a la construcción de la Nación, así como fortalecer su identidad cultural dentro de la sociedad peruana.

### TERCERA. – Normativa complementaria

El Ministerio de Cultura emite los lineamientos, protocolos y medidas normativas necesarias que requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

### CUARTA. - Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en esta Ley, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### PRIMERA. - Modificación del numeral 3 del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el numeral 3 del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley N° 30673, en los siguientes términos:

#### ***“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos***

(...)

*La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:*

- 1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.*
- 2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.*
- 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, y un mínimo de cinco por ciento (5%) de representantes del Pueblo Afroperuano en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).*

*Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.*

(...).”

**SEGUNDA. – Modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales**

Modifícase el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por las Leyes N° 30673 y N° 31030, en los siguientes términos:

***“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos***

*(...)*

*La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:*

- 1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.*
- 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.*
- 3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, **y un mínimo de cinco por ciento (5%) de representantes del Pueblo Afroperuano** de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. (...).”*

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima,